

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sexagésimo quinta reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 7-11 de julio de 2014

Interpretación y aplicación de la Convención

Comercio y conservación de especies

GRANDES FELINOS ASIÁTICOS

Informe del Grupo de trabajo sobre grandes felinos asiáticos de la SC65

El Grupo de trabajo recomienda al Comité Permanente que adopte todas las recomendaciones (a-e) en SC65 Doc. 38. Además, el Grupo de trabajo recomienda que el Comité Permanente adopte las siguientes recomendaciones adicionales que se exponen a continuación y solicita a la Secretaría que comunique las recomendaciones pertinentes a través de Notificaciones a las Partes.

El Comité Permanente:

Con respecto a las medidas legislativas y regulatorias

- f) alienta a las Partes a que revisen toda la legislación nacional pertinente para garantizar que las medidas nacionales que restrinjan el comercio [interno e internacional] de partes y derivados de grandes felinos asiáticos sean exhaustivas en el sentido de que, recordando la Decisión 14.69, incluyan las partes y derivados de especímenes criados en cautividad;
- g) recordando las Decisiones 14.66 (Rev. CoP15) y 14.69, así como la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP16), solicita a todas las Partes donde se permite el comercio [interno] de grandes felinos asiáticos y sus partes y derivados, que informen en la 66^a reunión del Comité Permanente sobre qué comercio legal está permitido, las especies y volumen del comercio en cuestión y describan cómo se hace seguimiento y observancia de dicho comercio y que informen sobre las medidas adoptadas para evitar exportaciones ilegales;

Con respecto a la observancia de las leyes nacionales

- h) alienta a las Partes a que se reúnan con empresas de comercio electrónico en sus países para garantizar que no se haga publicidad en Internet de especímenes ilegales de especies protegidas;
- i) alienta a las Partes a que tomen nota de las recomendaciones de la evaluación de 2014 de INTERPOL sobre las respuestas de aplicación de la ley ante delitos contra el tigre;
- j) alienta a las Partes a que compartan imágenes de las pieles de tigre incautadas con los Estados del área de distribución que tengan bases de datos con identificación fotográfica a fin de ayudar a identificar el origen del espécimen ilegal;

Con respecto a la reducción de la demanda, la educación y la sensibilización

- k) recordando la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP16), insta a las Partes a que traten el uso cada vez mayor de grandes felinos asiáticos, incluidas sus partes y derivados, como artículos de lujo, mediante estrategias dirigidas a la reducción de la demanda, entre otras, intervenciones para la modificación del comportamiento, y que fortalezcan los esfuerzos para la reducción de la demanda;

Con respecto a la prevención del comercio ilegal de partes y derivados de establecimientos de cría en cautividad

- l) recordando la Decisión 14.69, insta a las Partes a que desarrollen y apliquen controles reglamentarios para los establecimientos de cría en cautividad de grandes felinos asiáticos para evitar el comercio ilegal, incluido el control de cualquier comercio internacional para garantizar que no sea con fines comerciales y la supervisión de la destrucción de los especímenes que mueran en cautividad;
- m) alienta a las Partes que estén desarrollando registros de ADN, identificación fotográfica u otro tipo de bases de datos de identificación de grandes felinos asiáticos en cautividad a que den a conocer esta información fuera de sus fronteras nacionales a efectos de la aplicación de la ley para ayudar a la determinación forense del origen de los especímenes incautados y alienta a la Secretaría y Partes con recursos financieros y conocimientos técnicos a que colaboren, a través de actividades en su país, con las Partes que aún no han establecido registros nacionales o bases de datos de identificación de grandes felinos asiáticos para que lo hagan;

Con respecto a la gestión de existencias nacionales o privadas de partes y derivados

- n) solicita a todas las Partes con existencias incautadas, nacionales o privadas, de partes o derivados de grandes felinos asiáticos que informen a la Secretaría sobre el volumen de éstas, las medidas tomadas para garantizar su seguridad y las acciones realizadas para destruir dichas existencias, con la excepción de las utilizadas para fines educativos o científicos;

Con respecto al trabajo entre períodos de sesiones

- o) solicita al Grupo de trabajo sobre requisitos especiales de presentación de informes que considere todos los requisitos de presentación de informes para especies individuales y elabore una plantilla a fin de que sirva de base para la presentación coherente de informes de todas las especies;
- p) decide establecer un Grupo de trabajo entre períodos de sesiones sobre grandes felinos asiáticos para identificar los asuntos de preocupación pendientes, evaluar la aplicación de las recomendaciones, Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP16) y Decisiones conexas, y hacer recomendaciones para adoptar nuevas medidas en la 66ª reunión del Comité Permanente.